

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

## Reales decretos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Concede gran cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al contraalmirante de la Armada D. P. Mercader.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dispone quede redactado en la forma que se publica, el párrafo 3.º del artículo 7.º del de 3 de marzo de 1916, relativo a la creación de la Junta de Transportes marítimos.

## Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dispone que la Argentina, el Paraguay,

Chile y China, figuren entre los países comprendidos en el caso 6.º del artículo 385 del reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino a un cabo de mar y a otro de cañón.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Sobre derecho de visita por los buques mercantes.

## Circulares y disposiciones.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Relación de expedientes sin curso.

SERVICIOS AUXILIARES.—Relación de expedientes sin curso.

## Sección Oficial

## REALES DECRETOS

## MINISTERIO DE LA GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufía, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de octubre del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

El Ministro de la Guerra,

**Agustín Luque.**

ALFONSO

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑOR: En el real decreto de 3 de marzo de 1916, creando la Junta de Transportes marítimos, se determina en el párrafo tercero de su art. 7.º, que los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos, y sólo serán válidos en las sesiones a que concurran siete individuos de la misma, propietarios o suplentes.

La práctica ha demostrado que algunas veces, por apremios de tiempo en la convocatoria de las sesiones, exigidos por la urgencia en resolver los asuntos que a la

Junta están encomendados, no pueden concurrir, por imposibilidad de ocupación o por dificultades de traslado a esta Corte los señores vocales en el número que el real decreto determina, ocasionándose así una perjudicial demora en las resoluciones de la Junta.

Para evitarla, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 14 de diciembre de 1916.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

RAFAEL GASSET.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: El párrafo tercero del artículo 7.º del real decreto de 3 de marzo de 1916, creando la Junta de Transportes marítimos, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos y sólo tendrán validez, en primera convocatoria, cuando concurran siete individuos de la misma. En segunda convocatoria se tomarán válidamente cualquiera que sea el número de vocales presentes.»

Dado en Palacio a catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

**Rafael Gasset.**

(De la Gaceta de 15 del actual).

# REALES ÓRDENES

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Vicario general de la Orden de San Francisco, dando cuenta a este Ministerio, según dispone el artículo 387 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, de haber abierto nuevas Casas Misiones en la Argentina, Paraguay, y tener a su cargo el Vicariato Apostólico en China,

Considerando que dicha Congregación es de las comprendidas en el artículo 385 del reglamento citado, y que las nuevas Casas Misiones reúnen las condiciones legales exigidas,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los expresados países figuren también en el caso 6.º del artículo últimamente citado, para los efectos del párrafo segundo del artículo 238 de la ley de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1916.

LUQUE

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Procurador general de los Benedictinos de España, en solicitud de que se considere a la República de Chile entre los países que figuran en el caso 13 del artículo 385 del reglamento de la ley de Reclutamiento, en atención a haber fundado una Casa-Misión en la provincia de Santiago, de la misma; teniendo en cuenta que esta Congregación es de las comprendidas en el referido artículo y que se han llenado los requisitos del 387 del reglamento antes citado,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1916.

LUQUE

Señor...

(De la *Gaceta* de 14 del actual).

## Estado Mayor central

### Marinería

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cabo de mar del Museo Naval, Ramón Freire Orjales, sea pasaportado para la escuadra de instrucción, a continuar sus servicios.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.  
Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cabo de cañón del Museo Naval, Joaquín Balsa Antón, sea pasaportado para el apostadero de Cartagena a continuar sus servicios.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de diciembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.  
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

## Navegación y pesca marítima

### Derecho de visita (buques mercantes)

Excmo. Sr.: Vista la instancia que al señor Presidente del Consejo de Ministros, eleva el Presidente de la «Asociación Náutica Española» de capitanes y pilotos de Barcelona, en solicitud de la derogación de la real orden de 15 de febrero de 1915 dictada por este Ministerio, y el informe de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en vista de haber variado las circunstancias que motivaron el dictar dicha soberana disposición, queda derogada, quedando nuestros buques mercantes sólo obligados a cumplir los preceptos establecidos por el Derecho marítimo internacional y convenios vigentes del Haya y de Londres, en cuanto al derecho de visita se refiere.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y como resultado del mencionado escrito.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de diciembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sres. Comandantes de las provincias marítimas.  
Señores. . . . .

Y MARIN

# Circulares y disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección (Material)

*Relación de los expedientes quedados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de mayo de 1904 (B. O. núm 59, pág. 558) por las causas que se expresan.*

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
D. Antonio Fonet.....	Protesta admisión proposición de D. Juan Madrid en el concurso dársena sumergible en Cartagena.		Por impropediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente reglamento de contratación.

Madrid 16 de diciembre de 1916.—El General Jefe de la Sección.—P. A.—*Francisco Butler*

## JEFATURA DE SERVICIOS AUXILIARES

RELACION de los expedientes que quedan sin curso, conseqüente a lo dispuesto en la real orden de 25 de mayo de 1904 (C. L. número 105), por las causas que se expresan.

Nombre y empleo de los promoventes.	Objeto de la reclamación.	Autoridad que lo cursa.	Fundamento por el que queda sin curso.
Escribiente de 1. <sup>a</sup> clase D. Jesús Hernández Guirao.....	Conocer si acogido al nuevo reglamento ascenderá por el número que ocupa en el escalafón de los de su clase.....	Cartagena.....	Por improcedentes y no ajustarse a precepto legal.
Id., íd. D. Enrique Solano Rubio.....	Sobre la forma en que han de ser cubiertas las vacantes de Auxiliares terceros que ocurran.....		
Id. de 2. <sup>a</sup> D. Francisco Roig López.....	Solicita usar el distintivo de brigada.....		

Madrid 16 de diciembre de 1916.—El Contralmirante Jefe de Servicios Auxiliares.—P. O.—Eugenio Bezares.